

Secretaría: A Despacho el expediente digital en conjunto con la comunicación procedente del “Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva para la Promoción de la Conciliación y La Convivencia Pacífica” e igualmente, solicitud del apoderado judicial de la parte ejecutante, invocando control de legalidad

Cartago, Septiembre 13 de 2022 .



JOSE HUMBERTO FLÓREZ VALENCIA

Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 590

EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Radicación: 761473103002 - 2017-00106

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Agrega al expediente y dejar a disposición de las partes el Acuerdo suscitado dentro del trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante Carlos Andrés Palomino Arbeláez ante el “**Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva para la Promoción de la Conciliación y La Convivencia Pacífica**” y ejercer control de legalidad sobre la decisión tomada mediante auto 257 de mayo 5 de 2022 Archivo digital 089, en el sentido que los

coejecutados en éste asunto únicamente son los señores **María Liliana Arbeláez Grajales, Juan David Palomino Arbeláez y Carlos Andrés Palomino Arbeláez;** así mismo, teniendo en cuenta la manifestación del gestor judicial del ejecutante en virtud de lo dispuesto por el Art. 547 Numeral 1º, se abstendrá el Despacho de suspender el trámite del proceso y en consecuencia, se ordenará su continuación en la fase procesal correspondiente.

S e c o n s i d e r a:

El “**Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva para la Promoción de la Conciliación y La Convivencia Pacífica**” da a conocer el resultado del trámite de negociación de deudas de la persona natural no comerciante del coejecutado **Carlos Andrés Palomino Arbeláez,** aportándose el Acuerdo de pago de las obligaciones, razón por la que ha de dejarse en conocimiento de las partes para los efectos de ley y se requerirá al ejecutante para que manifieste si las obligaciones que están siendo ejecutadas en éste proceso quedaron involucradas en el mencionado acuerdo.

Ahora bien, revisando el contenido del auto 257 de Mayo 5 de 2022, le asiste razón al togado del ejecutante en el sentido que se anotaron como coejecutados a unas personas que en éste asunto no tienen ninguna vinculación y además que no se dio cumplimiento a lo predicado en el art. 547 Numeral 1º razón por la que invoca se continúe con el trámite del proceso, habida cuenta que la coejecutada Maria Liliana Arbeláez Grajales no obstante inició trámite de insolvencia se desconoce su resultado, razón por la que se procederá en ejercicio del control de legalidad en armonía con lo reglado en los Arts. 42 Num. 12 y 132 del C. General del Proceso, dejando sin efecto jurídico alguno lo dispuesto en el auto en mientes para en su lugar, continuar con el trámite en la fase procesal correspondiente.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
Valle

R E S U E L V E:

1º. Agregar y dejar a disposición de las partes, tanto el acta de audiencia como el acuerdo de pago realizado ante el “**Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva para la Promoción de la Conciliación y La Convivencia Pacífica**” por el coejecutado **Carlos Andrés Palomino Arbeláez**.-

2º.-Requerir a la parte ejecutante para que informe al Despacho dentro del término de los tres días siguientes a la ejecutoria de éste auto, si todas las obligaciones que están siendo objeto de ejecución quedaron involucradas en el acuerdo de pago suscitado por el señor Carlos Andrés Palomino Arbeláez ante el centro de conciliación antes mencionado.

3º.- En ejercicio del control de legalidad de la actuación judicial surtida en éste asunto, se deja sin efecto jurídico alguno lo dispuesto en el auto 257 de Mayo 5 de 2022, por las razones expuestas en el cuerpo de éste proveído y en consecuencia, continúese con el trámite procesal en la fase correspondiente.-

4º.- Notificar éste auto de conformidad con lo indicado en el Art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022.-

Notifíquese y Cúmplase

EL JUEZ

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f22a06eaeae79e9a9943bf8d674be4792ae4a240d227160595c45a1ac8f1cdb**

Documento generado en 16/09/2022 03:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>